



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0059-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...);”

Que, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, siendo su máxima personera y representante legal la Directora General;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC– señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNC, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0059-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

Que, los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;

Que, el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;

Que, de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCPP-, serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;

Que, el artículo 55 de la Normativa Secundaria dispone que:

“Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE.- Las entidades contratantes estarán obligadas a aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0059-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En el caso de la ejecución de obras, se tomará en cuenta el estudio de desagregación tecnológica realizado como uno de los criterios para la participación, evaluación y adjudicación, en los casos que aplique. (...)”;

Que, el artículo 59 de la Normativa Secundaria dispone:

“Reserva de mercado por valor agregado ecuatoriano.- En todo procedimiento dinámico de contratación de bienes, cuando existan ofertas consideradas ecuatorianas, se continuará de manera exclusiva con dichas propuestas, excluyendo aquellas que no han igualado o superado el umbral mínimo de VAE del procedimiento de contratación.

Solo cuando en estos procedimientos no hubiere oferta u ofertas consideradas ecuatorianas, las entidades contratantes continuarán el procedimiento con las propuestas que no hayan igualado o superado el umbral mínimo de VAE del procedimiento; en cuyo caso, no se aplicarán márgenes de preferencia por valor agregado ecuatoriano.

Que, el artículo 60 del mismo cuerpo normativo, sobre la Verificación de producción nacional antes de la adjudicación, establece:

“Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar preferencias a la producción nacional, las entidades contratantes de oficio o a petición de parte, podrán verificar la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio ecuatoriano, propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; esta verificación se dará cuando el oferente declare ser productor nacional en la pregunta contenida en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la Oferta” que consta en los modelos obligatorios de pliegos de los procedimientos de contratación pública, lo que implica que el oferente produce la totalidad o parte de su oferta.

En caso de efectuarse esta verificación, la misma se llevará a cabo durante la etapa de convalidación de errores, en la cual la entidad contratante solicitará al oferente la documentación que sustente la propiedad de instalaciones, maquinaria y mano de obra, con lo cual se demuestre que posee una línea productiva de al menos una parte de los bienes ofertados.

La entidad contratante deberá emitir un informe justificado y motivado de la verificación y sus resultados, el que deberá ser publicado dentro de los documentos del procedimiento de contratación pública en el portal COMPRASPÚBLICAS; de identificarse que la información declarada por el oferente, no corresponde a la realidad en cuanto a su condición de productor, la entidad contratante, de manera motivada, lo descalificará del proceso.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0059-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

Esta verificación por parte de la entidad contratante, no demostrará ni acreditará que el porcentaje de valor agregado ecuatoriano declarado en la oferta, sea verdadero, ya que la validación de estos valores es de competencia del SERCOP y del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de manera concurrente.”

Que, el artículo 61 Fuentes para la verificación del valor agregado ecuatoriano de la oferta de la Normativa Secundaria determina que:

“Para la verificación directa, el SERCOP, utilizará información en línea de la Autoridad Nacional de Aduana, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de la Autoridad Nacional Tributaria y la documentación exigida al oferente que acredite como verdaderos los valores declarados en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta” como se detalla en la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 62.- Registro de Producción Nacional por producto y por productor, en lo pertinente establece:

“Todo proveedor nacional del Estado ecuatoriano, ya sea persona natural o jurídica, deberá realizar la declaración anual del Registro de Producción Nacional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

El SERCOP, al momento de realizar el control de producción nacional en un proceso de contratación, verificará también que el oferente haya realizado su declaración en dicho registro y que disponga del documento del Registro de Producción Nacional.”

Que, el artículo 336.- “Control”; de la mencionada Normativa Secundaria prescribe que:

“Cuando las entidades contratantes en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, identifiquen que los oferentes, adjudicatarios y/o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información o documentación presentada, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación y en caso de que el procedimiento ya esté adjudicado o se haya suscrito el contrato, la entidad contratante será responsable de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda.

La entidad contratante, sin perjuicio de proceder con lo antedicho, deberá notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública la conducta evidenciada, con la finalidad de que este



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0059-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

organismo de control analice si la misma configura en una de las infracciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de ser el caso aplique las sanciones correspondientes o proceda con la inclusión en el registro de incumplimientos.

En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.”;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.

El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-202331 de 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.3.1.1, literal g) establece como una atribución de la Subdirección General: Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional,



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0059-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

en el ámbito de sus competencias;

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;

Que, mediante Resolución RI-SERCOP-2023-0008, suscrita el 08 de septiembre de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de proveedor respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;

Que, el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública establece en el numeral 1.3.2.2.2 Gestión de Control de Producción Nacional las atribuciones y responsabilidades del/la Director/a de Control de Producción Nacional, entre las cuales está el literal f) que textualmente cita: “*Controlar los porcentajes de valor agregado ecuatoriano declarado por los oferentes dentro de sus propuestas, por oficio o a petición de parte.*”

Que, el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial de 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Que, el último inciso de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor respecto a su calidad de Productor Nacional en un procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios” establece:

“Cuando previo a la adjudicación de un procedimiento de contratación, se haya emitido la resolución sancionatoria por la existencia de error en la declaración de VAE del oferente, que se encuentre en primer lugar del orden de prelación, la Dirección de Control para la Producción Nacional solicitará a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, que se realicen los ajustes necesarios en el sistema para que modifique el orden de prelación final del procedimiento; con lo cual la entidad contratante podrá adjudicar al oferente que haya presentado correctamente su oferta. Independientemente de que el SERCOP proceda con este cambio en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE, el oferente encontrado en error de declaración de VAE, será igualmente sancionado por haber afectado al flujo normal del procedimiento,



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0059-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

de acuerdo a los tipos de sanción establecidos”

Que, la **CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP.**, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 01 de noviembre de 2023, el procedimiento de contratación No. **LICB-CELECEP-2023-07219**, para la “TRA ADQUISICIÓN DE AUTOTRANSFORMADORES, TRANSFORMADORES, EQUIPO PRIMARIO AIS PARA LA REPOSICIÓN Y LA AMPLIACIÓN DE SUBESTACIONES: MILAGRO, MANTA 2, TOTORAS Y QUEVEDO Y SERVICIOS CONEXOS”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 26.83 %;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el proveedor **COMPROMISO DE CONSORCIO AUTOTRAFO EC 2023**, conformado por los prominentes consorciados: la empresa: **INCOFYI INGENIERIA Y CONSTRUCCION S S.A.** con RUP No. **1792270537001** representada legalmente por el señor **FABIAN ESTEBAN YAR IMBAJA** con RUC No. **0102894904001**, la proveedora **KARLA JULIETA SAUD CALERO** con RUP No. **0802157164001**; y la empresa **HINGELECTC CIA. LTDA**, con RUP No. **2390020417001** representada legalmente por el señor **YEIMAR ANTHONY MORA MORALES** con RUC No. **1755820162001**; presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 39.00 %;

Que, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del proveedor; por lo que mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2024-0347-O se notificó mediante correo electrónico del 08 de marzo de 2024, el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el acápite 1.11 del formulario único de la oferta;

Que, mediante correo electrónico del 12 de marzo de 2024, el proveedor **COMPROMISO DE CONSORCIO AUTOTRAFO EC 2023**, adjuntó el oficio No. AQ-0030-FYI-2024 de la misma fecha, dando contestación a la notificación remitida;

Que, con fecha 21 de marzo de 2024, la Dirección de Control de Producción Nacional, emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2024-017-DM, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2024-0408-O, notificado al oferente mediante correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2024, con la apertura del expediente administrativo correspondiente, la Dirección de Control de la Producción Nacional señaló diez (10) días término a partir de la publicación del mismo, para que justifique los hallazgos determinados en el informe preliminar y adjunte la documentación que respalde



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0059-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

la información proporcionada en el acápite 1.11 del formulario único de la oferta presentada;

Que, mediante correo electrónico de 05 de abril de 2024, el COMPROMISO DE CONSORCIO AUTOTRAFO EC 2023, solicitó mediante oficio No. ADM-TRAFO-2024-011 de la misma fecha, la prórroga de 5 días hábiles como ampliación del término para responder.

Que, mediante correo electrónico de 09 de abril de 2024, el Director de Control de Producción Nacional adjuntó el oficio No. SERCOP-DCPN-2024-0490-O en respuesta a la solicitud presentada, concediendo la prórroga requerida por el oferente.

Que, mediante correo electrónico de 16 de abril de 2024, el proveedor **COMPROMISO DE CONSORCIO AUTOTRAFO EC 2023**, adjunta el oficio No. ADM-TRAFO-2024-012-OF como contestación a los hallazgos determinados en el informe preliminar del caso No. VAE-UIO-2024-017-DM, indicando en lo pertinente:

“[...] El Anexo 1 de los documentos publicados en el SOCE con relación al procedimiento LICB-CELECEP-2023-07219, con relación a las especificaciones técnicas, en el punto ocho del referido documento, se establecen 3 ANEXOS que constituyen las especificaciones técnicas de los bienes y no exclusivamente el documento “ANEXO 1C: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA EQUIPO ELÉCTRICO.

[...] Como se observa en el Anexo 1A: TABLA DE CANTIDADES, PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA que, como se ha indicado en el punto anterior, es un documento constitutivo de las Especificaciones Técnicas requeridas por la Entidad, en el que se detalla cada uno de los ítems a ser adquiridos (Tercera Columna “Descripción del Producto”), desglosando toda la característica que debe integrar el BIEN FINAL que debe ser provisto por el Oferente.

[...] En ese sentido, si revisamos a manera de ejemplo el ítem 1.2 “TRANSFORMADOR DE CORRIENTE” este debe incluir: “Transformador de corriente, 230 kV, 950 kV BIL, 4 devanados secundarios: tres MR 1200/5 A-precisión 5P20-30VA ; un MR 1200/5 A precisión clase 0.2-15 VA para medición, con estructura soporte y conectores terminales NEMA 4 placa cable AAC 1033.5 MCM y gabinete de agrupamiento cada tres unidades. (S)”. Con el detalle antes visto, se observa que la “estructura de soporte y conectores terminales NEMA (...)” son parte constitutiva del bien final a ser entregado a la Entidad Contratante y fabricado por nuestro CONSORCIO.

[...] Esta casuística se repite en cada una de las estructuras requeridas en cada ítem ilustrado el Anexo 1 A de las Especificaciones Técnicas publicadas por CELEC EP.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0059-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

[...]Ahora bien, respecto a lo indicado por su autoridad en el último párrafo de la hoja 9 del Informe Preliminar de Verificación de VAE-UIO-2024-017-DM, se debe tener presente que el Anexo 1C detalla solo las especificaciones técnicas PARTICULARES el cual, en el apartado detallado 1.6 “Accesorios” se solicita “Soportes de acero galvanizado” que son soportes ACCESORIOS utilizados efectivamente para el MONTAJE en fundaciones de hormigón y, en el caso de los descargadores de sobretensiones, serán los soportes adosados a la cuba del equipo de transformación.

[...] Por lo tanto ha existido, una diferencia conceptual entre los soportes definidos en cada ítem detallado en el Anexo 1A y Anexo 1C. Los soportes enlistados en cada ítem del Anexo 1A, son insumos constitutivos del bien final que será entregado y, en consecuencia, aportante al VAE de cada ítem entregado a la Entidad Contratante. En contraste, Los soportes detallados en el Anexo 1C son, efectivamente accesorios relacionados con el proceso de montaje, los cuales NO son parte de nuestro justificativo presentado como se ha presumido en el Informe Preliminar.

[...] El párrafo: “La empresa SIEYUAN ELECTRIC CO., LTD confirmó su compromiso de fabricación de todos los equipos ofertados, dentro del proceso de licitación No.: LICB[1]CELECEP-2023-07219”. Confirmando de esta manera que, la totalidad de los productos ofertados, son de procedencia extranjera, configurando así una posible INTERMEDIACIÓN” parte de una premisa incompleta, dado que el SERCOP realizo su análisis bajo la información publicada en el Anexo 1C sin tomar en cuenta que si bien, una parte de los ítems que se proveen son efectivamente proporcionados por la empresa SIEYUAN ELECTRIC CO., LTD, el bien final, incluyendo todas las características definidas en los tres anexos, serán fabricadas por el COMPROMISO DE CONSORCIO AUTOTRAFO EC 2023 como se indicó en los numerales 4 y 5 del presente descargo.

[...] Respecto al proceso productivo de fabricación detallado en el numeral 4 y, conforme lo dispuesto en el numeral 6.1 de la Metodología para la Verificación del VAE y, toda vez que en un procedimiento administrativo relativo al ejercicio de potestades sancionadores o de determinación de responsabilidades de la persona interesada, la carga de la prueba corresponde a la Administración Pública, se convida el SERCOP, a realizar el proceso de visita in situ de las Instalaciones de nuestra empresa consorciada INYCOFYI INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A definido por su propia autoridad en la metodología antes indicada y el cual no ha sido realizado. Es menester que el SERCOP tenga presente que, al tenor de lo explicado en el punto 4 del presente descargo, el COMPROMISO DE CONSORCIO AUTOTRAFO EC 2023 si tiene actividades productivas relacionadas con la necesidad de contratación y en consecuencia no es aplicable las reglas definidas en el numeral 6.2 de la Metodología de Verificación del VAE en el caso de las revisiones documentales, por consiguiente es importante recalcar que podemos coordinar en el caso de que sea necesario una visita para que puedan verificar la existencia de las instalaciones, no obstante la fabricación de los soportes los haremos según cronograma anexo a este oficio.” (sic)



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0059-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

Que, la Dirección de Control de Producción Nacional, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 25 de abril de 2024, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2024-017-DM, en el que establece lo siguiente:

[...] 4. ANÁLISIS

Hay que recordar que el informe preliminar del presente caso, presumió que el oferente COMPROMISO DE CONSORCIO AUTOTRAFO EC 2023, había presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, por cuanto no existieron suficientes elementos de juicio para determinar que fue correcta su declaración como productor nacional.

*Es importante recalcar que el objeto de esta contratación es la “TRA ADQUISICIÓN DE AUTOTRANSFORMADORES, TRANSFORMADORES, EQUIPO PRIMARIO AIS PARA LA REPOSICIÓN Y LA AMPLIACIÓN DE SUBESTACIONES: MILAGRO, MANTA 2, TOTORAS Y QUEVEDO Y SERVICIOS CONEXOS”, como se puede evidenciar en el “ANEXO 1º: TABLA DE CANTIDADES [...]”, publicado como parte de los archivos del procedimiento de contratación; por tanto, la declaración de VAE de los oferentes debió realizarse en función de la **fabricación** o de la intermediación de parte o de la totalidad de los ciento setenta y tres (173) ítems solicitados.*

[...]Recordemos que en los justificativos del 12 de marzo de 2024, el oferente adjuntó el documento “LINEA DE PRODUCCIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS” así como también, el cuadro de detalle de insumos, a partir de los cuales, se determinó que su declaración como productor la habría efectuado en función de la fabricación de las “ESTRUCTURAS SOPORTE” que constan detalladas en la descripción de cada ítem requerido, dentro del ANEXO 1A TABLA DE CANTIDADES, PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA.

Cabe dejar constancia que, de la revisión de las fichas técnicas anexas a la propuesta enviada por el oferente, no se identificó que las ESTRUCTURAS SOPORTE que el oferente indica fabricar, hayan sido registradas como fabricadas por él; y por tanto de procedencia nacional.

Para el efecto, y como nuevo elemento de juicio dentro de la presente verificación, el SERCOP, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2024-0521-OF solicitó a la entidad contratante, información técnica ampliatoria respecto a las ESTRUCTURAS SOPORTE requeridas; misma que fue remitida mediante oficio No. CELEC-EP-2024-3098-MEM que en lo pertinente aporta:

PREGUNTA:



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0059-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

“Cuál es el papel que cumple la ESTRUCTURAS SOPORTE, en relación con funcionalidad del autotransformador requerido en el procedimiento de contratación?”

RESPUESTA:

“Las ESTRUCTURAS SOPORTE indicadas en el Anexo 1A de la tabla de cantidades y precios, hacen referencia a la cimentación sobre la cual se instalarán los equipos primarios AIS; (Transformadores para instrumentos, Seccionadores, Pararrayos y Disyuntores) [...]

En cambio en el Anexo 1C de las Especificaciones técnicas particulares de los autotransformadores y/o transformadores, en su numeral 1.6.1 se menciona textualmente lo siguiente:

*“(...) 1.6.1. Soportes de acero galvanizado Soportes de acero galvanizado para montaje en fundaciones de hormigón, **si son requeridos, con pernos de anclaje.***

Para los descargadores de sobretensiones se preverán los correspondientes soportes de acero galvanizado adosados a la cuba del equipo de transformación, estos soportes deberán ser diseñados para responder adecuadamente a las exigencias sísmicas que se describe en las Especificaciones Técnicas Generales para Equipo Eléctrico [...]

Bajo esta lógica, las ESTRUCTURAS SOPORTE y los SOPORTES DE ACERO GALVANIZADOS, son elementos adicionales requeridos por la contratante, que aportan seguridad y solventan exigencias fundamentales para garantizar el correcto funcionamiento y vida útil de los equipos solicitados; considerando además que fueron citados puntualmente por la contratante, como parte de las especificaciones técnicas. Al respecto, el numeral 5 de la METODOLOGÍA DE APLICACIÓN DE PREFERENCIAS POR VALOR AGREGADO ECUATORIANO – VAE, en lo pertinente señala:

“5. EXCEPCIONES PARA QUE UN OFERENTE SEA CONSIDERADO COMO PRODUCTOR NACIONAL.

*g) No serán considerados productores los oferentes, por el solo hecho de fabricar un accesorio, parte, aditamento o similares, **que la contratante no haya requerido específicamente como parte del bien o bienes objeto de la compra.**” (Énfasis añadido)*

En tal virtud, es necesario enfatizar que esta excepción excluye claramente a los accesorios que son requeridos específicamente en el objeto de contratación, tal como sucede en el procedimiento de contratación que nos ocupa.

Desde esta perspectiva, para justificar su línea de producción, recordemos que en primer



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0059-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

descargo, el oferente adjuntó copias de: Pago de Patente Anual, Permiso de Funcionamiento y Certificado de Uso del Suelo No. 153- W.B-GAD-MC-2023, de un inmueble ubicado Tarapoa, Cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbios. Parroquia Chongón, cantón Guayaquil; con lo cual sustenta la propiedad / uso de instalaciones donde realiza sus actividades productivas.

Sobre la propiedad de maquinaria, presentó varias facturas de adquisición de los siguientes equipos:

- (3) Equipo de Oxicorte.
- (2) Soldadoras BOBCAT.
- Concretera de un saco.
- Secadora a gas.
- Grúa Móvil.
- Grupo electrógeno.
- Generador WILSON.
- Torre de Iluminación.

En cuanto al personal, recordemos también que preliminarmente, el oferente presentó la Consulta Consolidada de Planillas IESS, mediante la cual se identificó ciento quince (115) operarios bajo dependencia de la empresa INYCOFYI, que consta como prominente consorciado del oferente y de esta manera, se evidencia que posee personal bajo su dependencia laboral.

De esta manera, el oferente COMPROMISO DE CONSORCIO AUTOTRAFO EC 2023 presenta una descripción del proceso productivo de las ESTRUCTURAS SOPORTE, que representan una parte fundamental de varios de los ítems requeridos por la contratante, donde identifica las siguientes etapas y pasos para su fabricación:

- Desarrollo de diseño.
- Adquisición y acopio de materias primas.
- Enderezado y corte de material.
- Elaboración de perfiles, perforaciones, mediante soldadura.
- Galvanizado en caliente.
- Armado en sitio.

Habiendo solventado de esta manera, ser propietario de la línea de producción de las ESTRCUTURAS SOPORTE, requeridas por la contratante.

Sobre la declaración de valores cabe recordar que ingresó un valor por USD. 9.424.500.00 en el literal a), y no registro ningún monto en el literal b) del formulario único de su oferta.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0059-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

Para el efecto, en el cuadro de insumos remitido como parte de su descargo, el oferente desglosa un valor de USD. 9.424.500.00, sustentado documentalmente mediante la cotización S/N del proveedor SEIYUAN ELECTRIC, respecto a la importación de 173 ítems, como respaldo del valor declarado en el literal a).

[...] Respecto a la materia prima para la fabricación de las ESTRUCTURAS SOPORTE requeridas por la contratante, detalla un valor por USD. 6.025.500.00, clasificados por el oferente, como nacionales; sin embargo dentro de este monto, el oferente incluye valores de soldadura y desengrasante, consumibles que no son considerados como insumos directos de fabricación. De esta manera, el valor real de la materia prima resulta USD. 5.145.700.00, el cual fue sustentado con la cotización No. COT-2023-036-MS del proveedor MANSUED. Si bien, el oferente no ha remitido el respectivo justificativo de origen de estos insumos, debido a verificaciones anteriores, el SERCOP tiene identificados estos productos como nacionales, por lo cual, no afectan en el cálculo del VAE de la oferta.

[...] Con el análisis que antecede, esta verificación ha confirmado el monto declarado del literal a) y el porcentaje de VAE obtenido por el oferente en el SOCE (39.00%).

Consecuentemente esta verificación ha determinado que el oferente ha sustentado ser propietario de una línea de producción de los ESTRUCTURAS SOPORTE, que representan una parte fundamental varios de los ítems requeridos por la contratante, así como el porcentaje de VAE que le permitió acceder a la preferencia por productor nacional.

En referencia a la invitación realizada por el oferente para visitar las instalaciones donde se realiza la fabricación de las ESTRUCTURAS SOPORTE, es pertinente mencionar que, en función de que documentalmente ha sido validada su condición de productor, resulta inoficiosa una visita In Situ.

Finalmente, es necesario analizar que, la Comisión Técnica de la entidad contratante, descalificó a cuatro (4) oferentes participantes, pasando únicamente el COMPROMISO DE CONSORCIO AUTOTRAFO EC 2023 a la etapa de evaluación por puntaje; por tanto, se evidencia claramente que el oferente no se benefició de la preferencia por VAE, porque aún sin el puntaje obtenido por VAE, el oferente habría resultado adjudicado.

5. CONCLUSIÓN

Sobre la base de los resultados observados se concluye que existen suficientes elementos de juicio para determinar que el proveedor COMPROMISO DE CONSORCIO AUTOTRAFO EC 2023 conformado por los prominentes consorciados: INYCOFYI INGENIERIA Y CONSTRUCCIONE S S.A., KARLA JULIETA SAUD CALERO y HINGELECTC CIA. LTDA., ha presentado correctamente su declaración de Valor



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0059-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

Agregado Ecuatoriano dentro del procedimiento de licitación No. LICB-CELECEP-2023-07219; por lo cual, se recomienda al Director de Control de Producción Nacional del SERCOP, el archivo de la presente verificación.

Adicionalmente, el SERCOP ADVIERTE al oferente que, en futuros procedimientos de contratación en los que participe, deberá apegarse a lo establecido en toda normativa legal vigente expedida para el efecto.

6. RECOMENDACIÓN

Considerando lo establecido en la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, se recomienda a la Subdirección General del SERCOP, no aplicar sanción alguna en el presente caso.”;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción realizada por un proveedor el “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”;

Que, el artículo 107 de la LOSNCP determina que las infracciones serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores – RUP por un lapso de 60 y 180 días;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP son causa de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el artículo 15 de la Normativa Secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, señala que quien sea suspendido en el RUP no tendrá derecho de recibir invitaciones ni a participar en procedimientos establecidos en la LOSNCP;

Que, para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 8.5 de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0059-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

Contratación Pública de Bienes o Servicios”, publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

Que, del estudio de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. VAE-UIO-2024-017-DM, realizada por el SERCOP al oferente **COMPROMISO DE CONSORCIO AUTOTRAFO EC 2023** conformado por los prominentes consorciados: INYCOFYI INGENIERIA Y CONSTRUCCIONE S S.A., KARLA JULIETA SAUD CALERO y HINGELECTC CIA. LTDA., se establece que el proveedor **SI** sustentó su declaración como productor de ESTRUCTURAS SOPORTE en el procedimiento de licitación No. **LICB-CELECEP-2023-07219**;

Y, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe técnico No. VAE-UIO-2024-017-DM de fecha 25 de abril de 2024 emitido por la Dirección de Control de Producción Nacional, e informar al proveedor **COMPROMISO DE CONSORCIO AUTOTRAFO EC 2023**, conformado por los prominentes consorciados: la empresa: **INYCOFYI INGENIERIA Y CONSTRUCCIONE S S.A.** con RUP No. **1792270537001** representada legalmente por el señor **FABIAN ESTEBAN YAR IMBAJA** con RUC No. **0102894904001**, la proveedora **KARLA JULIETA SAUD CALERO** con RUP No. **0802157164001**; y la empresa **HINGELECTC CIA. LTDA**, con RUP No. **2390020417001** representada legalmente por el señor **YEIMAR ANTHONY MORA MORALES** con RUC No. **1755820162001**, que una vez revisados los descargos presentados, se ha evidenciado su condición de **PRODUCTOR NACIONAL** de una parte de los bienes requeridos por la entidad contratante.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Control para la Producción Nacional, remitir la presente Resolución a:

- **Dirección de Comunicación Social**, para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- **Dirección de Gestión Documental y Archivo**, para que cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor **COMPROMISO DE CONSORCIO AUTOTRAFO EC 2023**, y a la **CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP.**, con el contenido de la presente Resolución.



Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0059-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remita a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional, las notificaciones efectuadas al proveedor **COMPROMISO DE CONSORCIO AUTOTRAFO EC 2023**, y a los prominentes consorciados: la empresa: **INYCOFYI INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.** representada legalmente por el señor **FABIAN ESTEBAN YAR IMBAJA**, la proveedora **KARLA JULIETA SAUD CALERO** y a la empresa **HINGELECTC CIA. LTDA**, representada legalmente por el señor **YEIMAR ANTHONY MORA MORALES**; y a la **CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**. para archivar en el expediente del caso Nro. VAE-UIO-2024-017-DM.

Artículo 4.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Srta. Roxana Sierra Marín
SUBDIRECTORA GENERAL

Anexos:

- 7_informe_preliminar_017_inycof0639159001714086672.pdf
- 13_informe_final_017_inycofyi_(licb-celecep-2023-07219)-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Economista
Rayner Abraham Campoverde Peñafiel
Director de Control De Producción Nacional

Señor Magíster
David Fernando Pérez Delgado
Director de Asesoría Legal y Patrocinio

Señor
José Leonardo Yunes Cottallat
Director de Gestión Documental y Archivo

Señor
Diego Javier Moya Nieto
Asistente de Control de Producción Nacional

Señora Licenciada
María Berioska Lombeida Terán
Especialista de Control de Producción Nacional



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2024-0059-R

Quito, D.M., 25 de abril de 2024

dm/rc/al

Servicio Nacional de Contratación Pública

Dirección: Plataforma Gubernamental Financiera, Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira,
Bloque Amarillo Piso 7 | **Código Postal:** 170506 / Quito-Ecuador | **Teléfono:** +593-2 244 0050

www.sercop.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

EL NUEVO
ECUADOR

17/17